TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. 68-679-3184-002-2017-00225-02

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el art. 12 de la ley 2213 de 2022, se admite en el "**efecto suspensivo",** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada –Erika Julieth y Sergio Andrés Zambrano Avellaneda- contra la sentencia de fecha once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes**, **POR ESCRITO**, el cual deberá ser allegado al correo electrónico *seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO,** el cual deberá ser allegado a la dirección electrónica ut supra**.** Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

2.- De otra parte, como quiera que el próximo 27 de octubre de 2022 expiraría el término de seis (6) meses previstos en el art. 121 del C.G.P., para fallar en segunda instancia este asunto, se dispondrá tener por prorrogado dicho término por seis (6) meses más. Todo ello, ante el aumento constante y/o ingreso de procesos -civil, familia, laboral, tutelas, habeas corpus, recursos de revisión, etc- que han llegado a este Tribunal para fallo de primera y segunda instancia -respectivamente-, como consecuencia de la implementación de la justicia virtual y el expediente digital.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

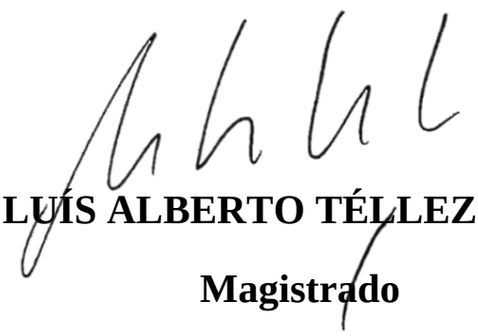

LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ[1]

Magistrado

[1] Radicado 2017 – 225.